

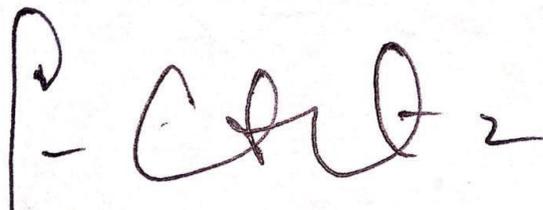
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda acumulada 2020-00259.

1. Se avoca conocimiento de la presente acción popular de Libardo Melo Vega en contra de Almacenes Éxito S.A.
2. Téngase en cuenta que el demandante describió traslado de las excepciones de mérito formuladas por la accionada Almacenes Éxito S.A.
3. Téngase por notificada en silencio a la Sociedad Lechera de Manizales S.A. (archivo 04 expediente electrónico).
4. Téngase por enterada de la presente acción constitucional tanto a la Defensoría del Pueblo como a la Procuraduría General de la Nación, quienes guardaron silencio (archivo No. 02 exp electrónico).
5. Ténganse en cuenta las respuestas del Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Salud y Protección Social, Superintendencia de Industria y Comercio, Secretaría Distrital de Salud, quienes solicitaron su desvinculación.
6. Por secretaría comuníquese la existencia de la presente acción constitucional al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación para que, si lo considera pertinente, se pronuncie frente a los hechos y pretensiones que soportan la súplica constitucional.
7. Cumplido lo anterior, se dispondrá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pecto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 062 Hoy 02-10-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario